Esquel, 21 de mayo de 2021.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------Previo a resolver la apelación planteada, atento las particularidades del caso en examen y las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 a) del CPCC., líbrese INODI al Juzgado de Lago Puelo a fin que remita a esta Alzada copia de la sentencia definitiva que recaiga en los autos "R. J. A. y O. c/ N. P. F. s/ Daños y Perjuicios" Expte. N° 451/2019 del registro del Juzgado Civil, Familia, comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) **DISPONER** como medida para mejor proveer: se libre INODI al Juzgado de Lago Puelo a fin que remita a esta Alzada copia de la sentencia definitiva que recaiga en los autos "R. J. A. y Ots. c/ N. P. F. s/ Daños y Perjuicios" Expte. N° 451/2019 del registro del Juzgado Civil, Familia, comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo.----------

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2021.- CONSTE.-</u>